



DECRETO

PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE SOLARES Y
EDIFICACIONES RUINOSAS

Expte.: 1539/2022

El Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas (RMSER) es un Registro público de carácter administrativo, competencia del Ayuntamiento y contemplado en el ordenamiento jurídico como un instrumento para el fomento de la edificación en suelo urbano a fin de evitar situaciones de degradación de la imagen urbana de la localidad.

La Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, establecen la obligación de los propietarios de iniciar, en el plazo otorgado a tal efecto por el planeamiento, la edificación de las parcelas y solares, incluidos los que cuenten con edificación deficiente o inadecuada, así como el deber de ejecutar obras de restauración o renovación en aquellos edificios que cuenten con declaración legal de ruina urbanística.

La no iniciación de la edificación en el plazo fijado al efecto para las distintas zonas de la localidad, el incumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación y la declaración legal de ruina urbanística comportan la inclusión del inmueble en el RMSER.

La inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas da lugar al inicio del cómputo de un año para el comienzo de las obras o, en su caso, la acreditación de las causas de la imposibilidad de la obtención de la licencia o presentación de la declaración responsable. El plazo queda suspendido con la solicitud de la licencia y se reanuda con la resolución sobre dicha solicitud.

Transcurrido este plazo sin que se hubieran iniciado las obras, la finca queda en situación de ejecución por sustitución, lo cual habilita al Ayuntamiento, salvo que acuerde la expropiación o la ejecución subsidiaria, a convocar y resolver, mediante procedimiento con publicidad y concurrencia, de oficio o a solicitud de cualquier persona, un concurso para su venta forzosa.

Partiendo de tales antecedentes se hace necesaria la puesta en marcha del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas (RMSER), por lo que en uso de las facultades que sobre control animal me confiere el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto:

PRIMERO.- La puesta en funcionamiento del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas a partir del día 17 de octubre de 2022.

Se trata de un registro público municipal de carácter administrativo cuya función es la de individualizar los solares y edificaciones ruinosas o inadecuadas, para los que se haya declarado el incumplimiento de los deberes urbanísticos de edificar o rehabilitar en los

Código seguro de verificación (CSV):

A623 5FB0 F416 1151 7CD6



A6235FB0F41611517CD6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.torrecampo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Secretario-Interventor CASTILLA FERNANDEZ JUAN BOSCO el 17-10-2022

Firmado por Sra. Alcaldesa ALAMILLO HARO FRANCISCA el 17-10-2022

Num. Resolución:

2022/00000320

Insertado el:

17-10-2022



plazos legalmente establecidos.

SEGUNDO.- El registro estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento, se instalará en soporte informático, conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas - LPACAP-, y garantizará la constancia de los siguientes datos y circunstancias:

1. El Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas expresará, respectode cada finca, los siguientes datos:
 - a) Situación, nombre de la finca si lo tuviere, nombre y número de la vía.
 - b) Naturaleza de la finca, su destino y cuantos datos permitan su mejor identificación.
 - c) Nombre, apellidos y domicilio del propietario.
 - d) Referencia de los datos de inscripción en el Registro de la Propiedad.
 - e) Cargas, gravámenes y demás situaciones jurídicas inscritas en el Registro de la Propiedad, y circunstancias personales de sus titulares.
 - f) Plazo de edificación y, en su caso, prórrogas del mismo, con referencia al documento que lo determinare.
 - g) Referencia catastral de la finca.
 - h) Inquilinos, ocupantes del inmueble.
 - i) Cualquier otra circunstancia que afecte a la licencia de obras solicitada, sin perjuicio de su ulterior aprobación por el órgano competente.
2. Se indicará asimismo el acuerdo o la resolución por los que se declare elincumplimiento de los deberes de edificar, conservar o rehabilitar.
3. En su caso, se consignará el cumplimiento de las obligaciones de edificar o conservar mediante la cancelación del correspondiente asiento.
4. Se dejará también constancia de las demás circunstancias prevenidas en preceptos legales o reglamentarios que deban reflejarse en el Registro.

El/La titular de la Secretaría General autorizará con su firma los asientos que se extiendan en los libros.

TERCERO.- Cualquier ciudadano podrá acceder al mismo teniendo derecho a que se le manifiesten los libros y a obtener certificación de su contenido.

El/La titular de la Secretaría General y los funcionarios competentes facilitarán a los interesados cuanta información soliciten sobre el estado de las actuaciones, que podrán examinar y conocer; también expedirán los testimonios correspondientes.

CUARTO.- Publicar Edicto, con el contenido de la presente Resolución, en el sitio web municipal.

La Alcaldesa, Francisca Alamillo Haro

El Secretario–Interventor, Juan Bosco Castilla Fernández

Código seguro de verificación (CSV):

A623 5FB0 F416 1151 7CD6



A6235FB0F41611517CD6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.torrecampo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Secretario-Interventor CASTILLA FERNANDEZ JUAN BOSCO el 17-10-2022

Firmado por Sra. Alcaldesa ALAMILLO HARO FRANCISCA el 17-10-2022

Num. Resolución:

2022/00000320

Insertado el:

17-10-2022